

Acusg

11:06
23/1

01 FEB 2023

Asunto: Autorización de Servicio Social realizado en Asociaciones Civiles.

RECIBIDO
02 FEB 2023



ATRA. IDA GABRIELA HERNÁNDEZ GARCÍA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito enviarte un cordial saludo, y al mismo tiempo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; 85 y 92 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; 2, 3, 4, 5, 9, 11 y 18 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana; y 34 fracción XII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

El artículo 5to Constitucional establece, entre otros que, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

En este sentido el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México señala que, se entenderá por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

El artículo 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México establece que el Servicio Social quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios.

El artículo 92 del Reglamento antes señalado estipula que la obligación de presentar el servicio social incluye a todos los profesionistas aun cuando no ejerzan la profesión.

De conformidad con lo enunciado en el artículo 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, el servicio social deberá cubrirse preferentemente en aquellos

planes y programas que establezca el Ejecutivo Federal y que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

En este sentido mediante oficio DARP/0721/DIE/2003, mismo que se anexa al presente en copia simple, el entonces Director de Autorización y Registro Profesional de la Secretaría de Educación Pública informó el Director de la Universidad Madero que, tomando en cuenta los elevados fines que persigue el objeto del servicio social, es preciso verificar la existencia jurídica y seriedad de quienes pretendan acreditar prestación del Servicio Social, por lo que recomendó que el área respectiva, realice la verificación a la que se hace referencia, a fin de que se determine si se puede realizar dicho servicio social en una Asociación Civil, tomando en cuenta que la realización de este, tenga un impacto de mejoramiento en la sociedad o en el entorno donde se ubica la Asociación Civil donde se pretende acreditar dicho requisito.

Por lo anteriormente señalado, y toda vez la normatividad legal señala de manera enunciativa mas no limitativa que preferentemente el Servicio Social debe prestarse en los planes y programas que establezca el Ejecutivo Federal, y atendiendo a lo recomendado por el entonces Director de Autorización y Registro Profesional de la Secretaría de Educación Pública la Universidad Madero ha celebrado convenios de colaboración con distintas Asociaciones Civiles, para que el alumnado, que reúne los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente pueda prestar su servicio social, verificando la propia Universidad que dichas Asociaciones están legalmente constituidas, que cuentan con un objeto social acorde al Servicio Social que pretende realizar el alumnado de la Universidad y con miras a generar un beneficio social constante.

No obstante lo anterior, los expedientes que se han ingresado por parte de la Universidad a la plataforma del Sistema de Titulación Electrónica de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Puebla han sido rechazados, señalando que "... De los documentos anexos, Constancia de acreditación de servicio social, no es procedente presentar un servicio social en una A.C., acuda a D.P. y presente el acuerdo por el que la Sep aprueba...".

Razón por la cual el 26 de mayo de 2022 se presentó el oficio CORCE2022006, signado por el Mtro. Job César Romero Reyes, Rector de la Universidad Madero, ante la Dirección de Profesiones, el cual se anexa en copia simple para mayor referencia, por medio del cual se solicitó que se tuviera por acreditado el Servicio Social de los alumnos

quienes lo realizaron en Asociaciones Civiles, en atención a que no existe disposición que impida la prestación del servicio social en dichas instituciones, y atendiendo lo señalado en el oficio DARP/0721/DIE/2003 antes citado, sin que al día de hoy hayamos recibido respuesta alguna a nuestra petición.

Por lo que atentamente le solicito, se sirva otorgar la validación correspondiente al servicio social desempeñado por el alumnado de esta Universidad en Asociaciones Civiles con quienes se cuenta suscrito convenio para su realización, o bien me informe el procedimiento y la autoridad ante quien se debe acudir, a efecto de que éste sea reconocido y tenga plena validez, en virtud de que constituye un requisito indispensable para obtener el título y cédula profesional para el ejercicio de la profesión.

ATENTAMENTE
NUEVAS RESPUESTAS PARA NUEVOS TIEMPOS



MARISELA CASIANO MONTES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
SISTEMA EDUCATIVO MADERISTA

C.c.p. Mtro. José Luis Sorcia Ramírez. Encargado de Despacho de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Puebla. Para su conocimiento.

C.c.p. Job César Romero Reyes. Rector de la Universidad Madero. Mismo fin.